



Se entregan los premios de la CEJ

El próximo 20 de noviembre será entregado, en un evento que se realizará en el auditorio BBVA en Bogotá, el Premio Excelencia en la Justicia, que promueve la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ).

El presidente de la junta directiva de la entidad, **Rafael Santos Calderón**, será uno de los jurados de dicha distinción que busca apoyar y valorar el papel de los operadores de justicia, la academia y las ONG que desarrollan iniciativas en la materia. Dentro de la misión de la CEJ, está promover transformaciones tendientes a satis-

facer el anhelo colectivo de una pronta y cumplida justicia para todos los colombianos.

Por este motivo, y con la finalidad de aportar a la tarea de mejorar la calidad de la justicia, la Corporación ha creado el Premio Excelencia en la Justicia.

Esta distinción promovida por los Asociados, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la CEJ, es entregada cada dos años a las mejores prácticas, como un reconocimiento al interés y compromiso de sus promotores y ejecutores, así como a sus resultados comprobados y dirigidos a

aumentar la calidad en la prestación de los servicios de justicia en términos de eficiencia, simplificación, modernización y a la recuperación de la confianza ciudadana en el sistema. En la primera versión, los ganadores fueron los jueces, funcionarios de los juzgados de Itagüí, el centro de servicios administrativos y sus empleados. En la segunda se galardonó al proyecto de descongestión de procesos de casación en la sala civil de la Corte Suprema de Justicia y en la tercera, a la Dirección de Investigación Criminal Interpol de la Policía Nacional.

Consultorios



CIVIL



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CONCEPTO JURÍDICO
Mauricio Cárdenas Santamaría



CIVIL



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
CONCEPTO JURÍDICO
César González Muñoz

¿Qué normatividad existe sobre el uso y el destino de los rendimientos financieros procedentes del impuesto de alumbrado público en las concesiones de alumbrado público?

El impuesto sobre el servicio de alumbrado público fue autorizado para Bogotá por la Ley 97 de 1913 y para el resto de municipios por la Ley 84 de 1915. Este, una vez adoptado por el Concejo Municipal mediante acuerdo en el que se define la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, se constituye en una fuente de ingresos propios del municipio que se podrá destinar a cubrir los costos de la prestación del servicio de alumbrado público. De conformidad con el Decreto 2424 de 2006 el servicio de alumbrado público puede financiarse con el impuesto sobre el servicio de alumbrado público autorizado por la Ley 97 de 1913. Allí mismo se precisa que "Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación." Es decir, el impuesto siempre debe ser considerado un ingreso del municipio y cuando su producto se destine a la financiación del servicio de alumbrado público debe reflejarse el respectivo gasto, al igual que los demás gastos por este concepto que se financien con otros recursos. Esto se aplica a los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos del impuesto de propiedad del municipio.

¿Cómo debe hacerse el cobro del cargo fijo por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios?

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a las definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia. Cuando el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994 indica que no importa el nivel de uso del servicio, quiere decir que el cargo fijo se cobra a quienes cuenten con el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, sin que se tenga en cuenta para el cobro de éste cargo la utilización del servicio, puesto que él obedece a la posibilidad con que cuenta el usuario de utilizarlo en el momento que lo necesite; en otros términos, hace referencia a la disponibilidad del servicio. Entonces, el usuario que haya incumplido con sus obligaciones contractuales o que no haya podido utilizar el servicio, no queda exonerado de realizar el pago del cargo fijo, toda vez que la empresa está disponible para la prestación del servicio y en esta medida la normativa vigente la faculta para efectuar este cobro. El usuario sólo estaría exonerado del cobro de cargo fijo en casos de falla en la prestación del servicio.

LA BIBLIOTECA DEL ABOGADO

La Revista Derecho Penal Contemporáneo



Autor: Majer Abushih
Editorial: Legis

Esta publicación, de carácter trimestral, cumple 10 años de trayectoria al servicio del desarrollo, difusión y construcción del derecho penal y el sistema judicial penal en Colombia. Su contenido es un escenario de debate permanente de las tendencias profesionales, con el fin de aportar a la consolidación del desarrollo del saber jurídico-penal, abordando temas como política criminal, derecho penal general, derecho penal especial, procedimiento penal, criminología, medicina legal y victimología.

Derecho del trabajo actual



Autor: Varios
Editorial: Universidad Externado de Colombia

En esta obra se desarrollan contenidos relativos al principio de primacía de la realidad, el derecho internacional del trabajo, los límites a la huelga, las convenciones colectivas de los trabajadores oficiales, el fuero circunstancial de los trabajadores oficiales, los trabajadores extranjeros, la tercerización, las empresas de servicios temporales, el teletrabajo, la formación y capacitación de los trabajadores, las facultades disciplinarias del empleador, el reglamento interno de trabajo, las vicisitudes del contrato de trabajo, la terminación del contrato de trabajo, la indemnización moratoria y las cesantías y el auxilio de desempleo.

Fuente: Editoriales

Gráfico: LR - AG

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Conmutador:** (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / **Ofic. Centro:** Tel. (1) 2814481 / **Línea gratis:** 01 8000 510051



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**
DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**
EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD **ÁREA DE CONTENIDO LEGAL** • CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • CONMUTADOR (1) 4227600 • OFICINA CENTRO 3344769 / 3422324 • BARRANQUILLA (5) 3582562 • CALI (2) 6616657
CARTAGENA (5) 6642680 • MANIZALES (6) 8723090 • MEDELLÍN (4) 3359495 • PEREIRA (6) 3245128 • BUCARAMANGA (7) 6322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A.; QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A.; ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART BY ANY KNOWN OF FUTURE MEANS, AND ITS TRANSLATION TO ANY LANGUAGE, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPY RIGHTS EDITORIAL EL GLOBO S.A. • www.larepublica.co • diario@larepublica.com.co